



---

**RECURSO DE REPOSICIÓN INVIAS - AUTO I.- 0398 DE 8 DE ABRIL DE 2025 RADICADO 19001333300120220020400**

---

Desde Henry Dario Galvis Dominguez <hgalvis@invias.gov.co>

Fecha Mar 08/04/2025 16:24

Para Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán <j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Ivan Andres Lievano Pajoy <ialievano@procuraduria.gov.co>; chavesmartinez@hotmail.com <chavesmartinez@hotmail.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; notificaciones@nuevocauca.com <notificaciones@nuevocauca.com>; coomotorista@gmail.com <coomotorista@gmail.com>; Carmen Rubiela Mamian Dejoy <cmamian@invias.gov.co>

1 archivo adjunto (306 KB)

20220020400 - RECURSO REPOSICION INVIAS.pdf;

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2.025)

**Doctor:**

**ERNESTO ANDRADE SOLARTE**

**Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Popayán**

[j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. M.**

**Ref.**

<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>19001333300120220020400</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ABNER CALIZ CAMPO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONSORCIO NUEVO CAUCA S.A.S. - EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS</b>

En mi calidad de apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, conforme al poder que ya reposa en el expediente y que fue allegado una vez se realizó la primera notificación de admisión de la demanda en el año 2023, me permito remitir a su Despacho en archivo PDF – RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto I.- 0398 de 8 de abril de 2025 mediante el cual el Despacho ADMITE la demanda y ordena entre otras notificar nuevamente al Invias.

Este documento se anexa y se remite por este medio con copia a las partes y al ministerio público en cumplimiento de la carga impuesta en la Ley 2213 de 2.022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2.020, asimismo, de lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en aras de colaborar con la buena administración del servicio público de administración de justicia.

Atentamente.



Profesional Especializado 2028  
HENRY GALVIS DOMINGUEZ  
Abogado Oficina Jurídica  
Dirección Territorial Cauca  
[hgalvis@invias.gov.co](mailto:hgalvis@invias.gov.co)  
Tel: 8239051 Ext. 109 Cel: 3007871047  
[www.invias.gov.co](http://www.invias.gov.co)

---

**Exención de responsabilidad:** El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2.025)

**Doctor:**

**ERNESTO ANDRADE SOLARTE**

**Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Popayán**

[j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. M.**

**Ref.**

**EXPEDIENTE No. 19001333300120220020400**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ABNER CALIZ CAMPO Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – CONSORCIO NUEVO CAUCA S.A.S. – EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS**

**HENRY DARIO GALVIS DOMINGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.331.526 expedida en Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, conforme el Poder que se presentó en su momento para efectos de pronunciamiento frente la admisión inicial de la demanda de fecha Popayán, 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023), y que obra en el expediente, encontrándome dentro de los términos de ley, y dado que sin ser la voluntad de la parte actora el Despacho ordenó la notificación personal del Invias me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION**<sup>1</sup> frente al Auto I.- 0398 DE 8 DE ABRIL DE 2025 mediante el cual el Despacho ADMITE la demanda y ordena entre otras notificar nuevamente al Invias.

Las razones de inconformidad contra la providencia en cita buscan inequívocamente que el Despacho **REPONGA** para **REVOCAR PARCIALMENTE** su decisión en el sentido de ordenar la desvinculación del INVIAS ya que tal y como a continuación se expondrá de manera sucinta, la parte demandante en un claro entendimiento de que la vía donde se presentaron los hechos no se encuentra administrada por el Invias sino que se trata de una vía administrada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y concesionada al Consorcio NUEVO CAUCA S.A.S, decidió en su demanda no vincular o determinar como parte accionada al Invias sino dirigir única y exclusivamente la acción en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Consorcio Nuevo Cauca SAS y la Empresa de Transporte Cooperativa de Motoristas del Cauca – COOMOTORISTAS.

Se debe insistir que revisado el libelo introductorio inclusive la corrección presentada con motivo del recurso interpuesto por el Consorcio Nuevo Cauca S.A.S, la demanda **NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA EL INVIAS**. Así lo manifiesta la apoderada de los demandantes al establecer que de conformidad con el poder

<sup>1</sup> La procedencia del recurso está contemplada en el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2.021, mediante el cual se modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2.011, el cual quedó así: Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

otorgado interpone demanda de Reparación Directa en contra de la ANI – CONSORCIO NUEVO CAUCA S.A.S y COOMOTORISTAS DEL CAUCA, veamos:

Popayán, 18 de noviembre de 2022

Señores  
JUECES ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO  
POPAYAN- CAUCA  
[ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701 de Popayán, Tarjeta profesional de abogada No. 72633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de los señores **JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS**, de acuerdo a los poderes a mi conferidos, por medio del presente y conforme al poder a mi otorgado interpongo demanda de reparación directa en contra de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, NUEVO CAUCA SAS, EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA – COOMOTORISTAS**, de acuerdo a los siguientes hechos:

#### **CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS**

HEYLER JOHAN CALIX MUÑOZ	NIETO	TI. 1.061.142.413
--------------------------	-------	-------------------

Todos los menores de edad se encuentran representados por sus padres representantes legales, quienes me otorgaron poder especial en su nombre y representación de los menores de edad, de conformidad a los poderes que adjunto para el correspondiente reconocimiento de mi personería para actuar.

**LA PARTE DEMANDADA:** Está conformada por:

1. Agencia Nacional de Infraestructura -ANI,
2. Nuevo Cauca SAS NIT. 900866440-9
3. Empresa de Transporte Cooperativa de Motoristas del Cauca – COOMOTORISTAS, con NIT. 891500045-1

Así tampoco, en el acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS** de la demanda se solicita que la entidad que represento responda eventualmente por los daños y perjuicios reclamos ya que tal pedimento esta enfilado exclusivamente frente a los demandados ya mencionados ANI – NUEVO CAUCA S.A.S Y COOMOTORISTAS, veamos:

### **III. DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al **Honorable Juez Administrativo del Circuito de Popayán**, haga las siguientes o similares.

#### **3.1 Declaraciones:**

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al señor (a) Juez (a), declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Nuevo Cauca SAS y La Empresa de Transporte Cooperativa de Motoristas del Cauca – COOMOTORISTAS**, y en consecuencia se condene al pago de perjuicios materiales e inmateriales, causados a los demandantes:

De manera que esta suficientemente claro que la parte actora no tiene la intención de demandar al Invias y por ello el Despacho debe entrar a corregir el hierro al ordenar la notificación de la entidad sin ser esta la voluntad de los actores.

No está por demás señalar para mayor claridad que el kilómetro 04+350 metros aproximadamente, sector conocido como “Vereda la Cabuyera”, jurisdicción del municipio de Popayán, sitio donde se aduce ocurrieron los hechos, hace parte de la denominada la vía que de Popayán conduce a la ciudad de Cali (vía panamericana) la cual no está a cargo del INVIAS sino de la Agencia Nacional de Infraestructura y del respectivo concesionario, que para el tramo doble calzada Popayán - Santander de Quilichao corresponde la sociedad concesionaria NUEVO CAUCA S.A.S.

El 11 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) suscribió para el tramo Popayán – Santander de Quilichao, el contrato de concesión bajo el Esquema APP No. 11 del 11 de agosto 2015, cuyo objeto es la construcción de la doble calzada Popayán – Santander de Quilichao con la sociedad concesionaria NUEVO CAUCA S.A.S. En resumen, la vía que de Popayán conduce a Cali no está a cargo del INVIAS sino de la Agencia Nacional de Infraestructura y del respectivo concesionario, que para el tramo doble calzada Popayán - Santander de Quilichao, y que incluye por supuesto el tramo donde se aduce ocurrió los hechos, es la sociedad concesionaria NUEVO CAUCA S.A.S.

Así pues, como quiera que al Invias no le asiste deber legal ni contractual respecto del cuidado, conservación y mantenimiento de esta vía, y así lo tiene claro la parte demandante al no ser su voluntad vincular al Invias como extremo pasivo de su acción solicito de manera respetuosa que se REPONGA para REVOCAR de manera parcial el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de abril del año en curso y se ordene lo referente a la **DESVINCULACIÓN** del Invias como demandado ya que de la lectura simple de la demanda se constata que la parte actora no tiene la intención de vincular la entidad en tanto entiende que el Invias no es el responsable del cuidado, conservación y mantenimiento de la vía donde ocurrieron los hechos.

## VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito y mí representado, recibimos notificaciones en los siguientes correos: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y el personal institucional [hgalvis@invias.gov.co](mailto:hgalvis@invias.gov.co).

Del honorable Juez atentamente,



HENRY GALVIS DOMINGUEZ.  
C.C./No. 76.331.526 de Popayán.  
T.P. No. 231257 del C. S. de la Judicatura.  
[hgalvis@invias.gov.co](mailto:hgalvis@invias.gov.co) – Teléfono: 3007871047